



|                  |                           |       |          |
|------------------|---------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 056150642789              |       |          |
| Radicado:        | RE-04886-2023             |       |          |
| Sede:            | REGIONAL VALLES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES              |       |          |
| Fecha:           | 20/11/2023                | Hora: | 14:53:04 |
| Folios:          | 10                        |       |          |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE  
ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS  
DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN  
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

- 1 Que mediante radicado CE-15912-2023 del 02 de octubre del 2023, la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL LA CEIBA S.A.S (ANTES EFREMAR S.A.S) con Nit 900618403-3, a través de su gerente y representante legal, el señor Efrén De Jesús Giraldo Gómez, identificado con C.C. No. 70.693.231, a través de su autorizada, la señora Ana Cecilia Ossa Zuluaga, identificada con C.C. No. 43.714.893, presentó ante Cornare la solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-57771 ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.
- 2.-Que la solicitud fue admitida mediante el Auto AU-03852-2023 del 03 de octubre de 2023.
- 3.-Que se realizó visita técnica el día 17 de octubre de 2023, a partir de la cual se generó el oficio de requerimiento con radicado CS-12780-2023 del 27 de octubre de 2023.
- 4.-Que por medio del radicado CE-17827-2023 del 2 de noviembre de 2023, la parte interesada allegó la información requerida para dar continuidad al trámite.
- 5.-Que por medio del radicado CE-18430-2023 del 14 de noviembre de 2023, se solicita información sobre el estado del trámite.
- 6.-Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 17 de octubre del 2023, generándose el **Informe Técnico IT-07678-2023 del 14 de noviembre del 2023** en el cual se observó y concluyó lo siguiente:  
(...)

3.OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro. La visita fue acompañada por la señora Ana Cecilia Ossa, delegada de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.



El predio se encuentra localizado en la Calle 51 No. 46-50, sector La Pola, y corresponde al Parqueadero La Ceiba.

#### En relación con el predio de interés:

Pese a que la solicitud fue presentada y admitida en beneficio del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-57771, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los árboles se localizan en el predio con 020-61472, el cual tiene Cédula Catastral No. 6151001011001700003 y un área de 0,13 hectáreas.

Según el Certificado de tradición y libertad aportado mediante el radicado CE-17827-2023 del 2 de noviembre de 2023, el predio es también propiedad de la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL LA CEIBA S.A.S (ANTES EFREMAR S.A.S), titular de la solicitud.

En el predio se tiene un parqueadero de vehículos conocido como “La Ceiba”.

#### En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a dos (2) individuos de las especies Cedro Negro o Cedro Nogal (*Juglans neotropica*) y Aguacate (*Persea americana*) que se ubican de manera aislada sobre el predio.

Durante la visita se pudo verificar que el Cedro Negro corresponde a un individuo adulto, mientras que el Aguacate corresponde a un Aguacatillo (*Persea caerulea*). Estos árboles se ubican en medio del parqueadero.

Según lo manifestado por la acompañante, en el predio se proyecta la re-construcción de una vivienda patrimonial de acuerdo con disposiciones del Ministerio de Cultura, además, se realizaría la construcción de un centro comercial, motivo por el cual se requiere realizar excavaciones, movimientos de tierra y construcciones civiles que requieren la intervención de los individuos.

Por su ubicación en la zona urbana municipal, los árboles no hacen parte de las coberturas de bosque natural ni se encuentran asociados a fuentes hídricas superficiales o linderos con predios vecinos.

#### En cuanto al individuo en veda

El individuo de la especie Cedro Negro o Cedro Nogal (*Juglans neotropica*) cuenta con veda indefinida en territorio nacional para el aprovechamiento, movilización y comercialización de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0316 de 1974 expedida por elINDERENA. Además, la especie fue declarada como especie amenazada en la Resolución 1912 de 2017 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.” ubicándola en la categoría “En Peligro”. Asimismo, el árbol se encuentra en la lista roja de especies (IUCN Red List of Threatened Species) como una especie en peligro de extinción.

Este árbol cuenta con una altura aproximada de 8 metros y un diámetro a la altura de pecho de 41 centímetros. Es un individuo adulto, con una longevidad superior a 20 años (según imágenes satelitales históricas), en etapa de fructificación y con presencia activa de semillas, que exhibe óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales observadas para el momento de la visita.

#### Sobre la flora silvestre en veda

Sobre los dos individuos objeto de aprovechamiento se observaron especímenes de flora silvestre como Bromelias y Melenas, las cuales se encuentran vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el Inderena, que indica: “*declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes*”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

#### Frente a la veda

El Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo 125, párrafo 2, establece: **PARÁGRAFO 2.** *Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. La autoridad ambiental competente, impondrá, dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas. (...)*”

A través de la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “*Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda*” el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE**.

Así las cosas, frente Cedro Negro o Cedro Nogal (*Juglans neotropica*), el usuario propone mediante el radicado CE-17827-2023, la reposición en una proporción de 1:8 conforme a lo indicado en la Circular 8201-2-808 del MADS, proponiendo plantar 8 individuos de la misma especie en el mismo predio.

Es importante mencionar que, de acuerdo con los lineamientos expedidos por el MADS, el trasplante y reubicación de los individuos arbóreos es recomendable con individuos cuyas alturas no superen 1.5 metros, ya que de mayor altura hay menor viabilidad de supervivencia. Adicionalmente, la Resolución Corporativa RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 en su artículo décimo tercero establece la reposición de 1:10 para individuos con veda. Finalmente, debido al estado adulto del árbol y su fructificación activa, se considera viable imponer medidas de manejo asociadas al rescate de semillas y la formación de semilleros para repoblación de la especie.

En cuanto a los individuos de flora silvestre (Bromelias y Melenas), el usuario propone el rescate, traslado y reubicación de los individuos en condiciones favorables.

Las medidas propuestas por el usuario y medidas adicionales establecidas están conforme a los lineamientos expedidos por el MADS en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019.

### **3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

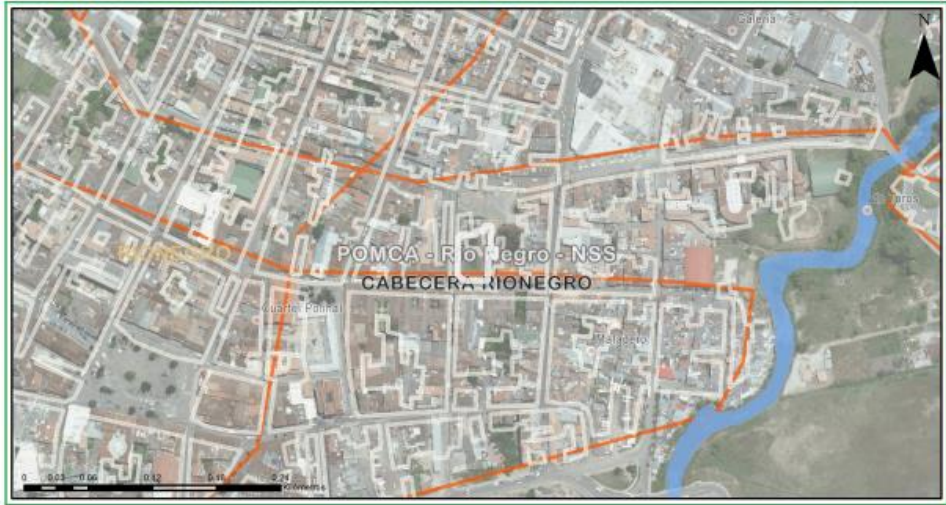


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio hace parte de las áreas urbanas, municipales y distritales, las cuales se encuentran bajo la categoría de ordenación de Uso Múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican en áreas comerciales, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

**3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:** NA

**3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0,5

| Familia      | Nombre científico         | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área (Ha) |
|--------------|---------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|-----------|
| Juglandaceae | <i>Juglans neotropica</i> | Cedro negro  | 8                   | 0,41                  | 1        | 0,53               | 0,34                   | 0,00001   |
| Lauraceae    | <i>Persea caerulea</i>    | Aguacatillo  | 12                  | 0,53                  | 1        | 1,33               | 0,87                   | 0,00002   |
| Total        |                           |              |                     |                       | 2        | 1,86               | 1,21                   | 0,00003   |

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-61472, denominado “Parqueadero La Ceiba” ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

| Familia      | Nombre científico         | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|---------------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|-----------|-------------------------|
| Juglandaceae | <i>Juglans neotropica</i> | Cedro negro  | 1        | 0,53               | 0,34                   | 0,00001   | Tala                    |
| Lauraceae    | <i>Persea caerulea</i>    | Aguacatillo  | 1        | 1,33               | 0,87                   | 0,00002   | Tala                    |
| TOTAL        |                           |              | 2        | 1,86               | 1,21                   | 0,00003   | Tala                    |

Los árboles corresponden individuos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural, no se encuentra asociados a linderos con predios vecinos ni asociados a fuentes hídricas.

4.2 Se considera factible imponer las medidas de manejo para la intervención de las especies en veda de conformidad con lo establecido en el artículo 125, parágrafo 2, del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”, expedido por la Presidencia de la República y con base en las Circulares 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS, así:

- Para la especie Cedro Negro o Cedro Nogal (*Juglans neotropica*) que cuenta con veda nacional según lo establecido en la Resolución 0316 de 1974 expedida por elINDERENA, que fue declarada como especie amenazada “En Peligro” en la Resolución 1912 de 2017 expedida por el MADS y que se ubica como una especie en peligro de extinción en la lista roja de especies (IUCN Red List of Threatened Species), se realizarán medidas de manejo ex situ, así:

a) Se deberá hacer rescate del 100% de las semillas con el fin de establecer un semillero para la propagación de la especie (previo a la intervención del árbol).

Para el rescate y propagación se recomienda lo siguiente: las semillas deberán ser recolectadas en la etapa de madurez de las drupas o frutos (color café claro) luego de su desprendimiento del árbol sin superar un periodo de 48 horas después de la caída. Se deberá establecer un pequeño vivero que garantice las condiciones mínimas requeridas para la propagación de la especie. Se deberá implementar el germinador o semillero luego de la fermentación de la pulpa y la extracción de la semilla, es decir, luego de realizar tratamientos pre-germinativos para aumentar la tasa de germinación. Una vez germinadas, se deberá realizar el proceso de embolsado y cuando los individuos cuenten con una altura mínima de 15 centímetros, deberán ser marcados o identificados y plantados en predios en los que se garantice su conservación y desarrollo al interior de la jurisdicción de la Corporación.

También podrán realizarse los semilleros mediante la propagación in-vitro para realizar posteriormente la fase de vivero.

En cualquier caso, buscando garantizar el cumplimiento de la medida de manejo para la propagación de la especie, se deberán presentar informes trimestrales con la descripción de las actividades y procesos, así como las evidencias (fotografías, coordenadas de localización del vivero) de cumplimiento asociados al semillero, vivero y establecimiento de las plántulas.

- b) **Se deberá realizar la reposición del individuo** conforme con lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “**MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE**”. Se deberá realizar la reposición mediante la siembra de individuos de la misma especie en una proporción 1:10, en este caso, se deberán plantar 10 individuos de la especie Cedro Negro o Cedro Nogal (*Juglans neotropica*) en un predio al interior de la jurisdicción de Cornare, en el cual se garantice su crecimiento, desarrollo y conservación.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

- **Para las especies epifitas de flora silvestre** que corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el Inderena, se deberán realizar medidas de manejo *in-situ* para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019, así:
- c) **Se deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente.**

**Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y melenas son:**

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables

como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

- 4.3 **El predio hace parte de las áreas de uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro**, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por presentar áreas en urbanas, municipales y distritales.

**Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018** "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se desarrollarán actividades con base en la capacidad de usos del suelo y acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.

- 4.4 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural ubicados en zonas de uso múltiple, sin embargo, **se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales** para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.
- 4.5 **Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.
- 4.6 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.
- 4.7 **La parte interesada realizó el pago** de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.
- 4.8 **La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.
- 4.9 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-07678-2023 del 14 de noviembre del 2023** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL LA CEIBA S.A.S., (ANTES EFREMAR S.A.S) con NIT 900618403-3, a través de su gerente y representante legal, el señor Efrén De Jesús Giraldo Gómez, identificado con C.C. No. 70.693.231, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-61472, denominado “Parqueadero La Ceiba” ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

| Familia      | Nombre científico         | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área (Ha) | Tipo de aprovechamiento |
|--------------|---------------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|-----------|-------------------------|
| Juglandaceae | <i>Juglans neotropica</i> | Cedro negro  | 1        | 0,53               | 0,34                   | 0,00001   | Tala                    |
| Lauraceae    | <i>Persea caerulea</i>    | Aguacatillo  | 1        | 1,33               | 0,87                   | 0,00002   | Tala                    |
| TOTAL        |                           |              | 2        | 1,86               | 1,21                   | 0,00003   | Tala                    |

**Parágrafo primero.** Se le informa a la parte interesada que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo segundo** El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos anteriormente descritos, ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-61472, denominado “Parqueadero La Ceiba” ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) |                  |         |          |                 |         |          |          |
|-------------------------------------------------|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
| Descripción del punto                           | Longitud (W) - X |         |          | Latitud (N) - Y |         |          | Z (msnm) |
|                                                 | Grados           | Minutos | Segundos | Grados          | Minutos | Segundos |          |
| PREDIO Y ARBOLES                                | -75              | 22      | 16,50    | 6               | 9       | 17,20    | 2109     |

**Parágrafo tercero.** El permiso tendrá una vigencia de **DOCE (12) meses** a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR,** a la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL LA CEIBA S.A.S., (ANTES EFREMAR S.A.S) con NIT 900618403-3, a través de su gerente y representante legal, el señor Efrén De Jesús Giraldo Gómez, identificado con C.C. No. 70.693.231 que deberán realizar acciones de compensación ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 para lo cual cuenta con las siguientes opciones:

**Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de árboles introducidos y nativos sin veda nacional** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispondrá de las siguientes alternativas:

- Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 4 árboles (1 x 4) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyaana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o

comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio**, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

**El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$86.024), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 4 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

**El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de cuatro (4) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

**Parágrafo 1°:** Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

**Parágrafo 2°:** No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

**Parágrafo 3°:** El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

**Parágrafo 4ª ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: IMPONER** las medidas de manejo para la intervención de las especies en veda a la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL LA CEIBA S.A.S., (ANTES EFREMAR S.A.S) con NIT 900618403-3, a través de su gerente y representante legal, el señor Efrén De Jesús Giraldo Gómez, identificado con C.C. No. 70.693.231, de conformidad con lo establecido en el artículo 125, parágrafo 2, del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019 expedido por la Presidencia de la República y con base en las Circulares 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADs, así:

- **Para la especie Cedro Negro o Cedro Nogal (*Juglans neotropica*)** que cuenta con veda nacional según lo establecido en la Resolución 0316 de 1974 expedida por elINDERENA, que fue declarada como especie amenazada “En Peligro” en la Resolución 1912 de 2017 expedida por el MADS y que se ubica como una especie en peligro de extinción en la lista roja de especies (IUCN Red List of Threatened Species), se realizarán medidas de manejo ex situ, así:
  - a) **Se deberá hacer rescate del 100% de las semillas con el fin de establecer un semillero para la propagación de la especie** (previo a la intervención del árbol).

Para el rescate y propagación se recomienda lo siguiente: las semillas deberán ser recolectadas en la etapa de madurez de las drupas o frutos (color café claro) luego de su desprendimiento del árbol sin superar un periodo de 48 horas después de la caída. Se deberá establecer un pequeño vivero que garantice las condiciones mínimas requeridas para la propagación de la especie. Se deberá implementar el germinador o semillero luego de la fermentación de la pulpa y la extracción de la semilla, es decir, luego de realizar tratamientos pre-germinativos para aumentar la tasa de germinación. Una vez germinadas, se deberá realizar el proceso de embolsado y cuando los individuos cuenten con una altura mínima de 15 centímetros, deberán ser marcados o identificados y plantados en predios en los que se garantice su conservación y desarrollo al interior de la jurisdicción de la Corporación.

También podrán realizarse los semilleros mediante la propagación in-vitro para realizar posteriormente la fase de vivero.

**En cualquier caso, buscando garantizar el cumplimiento de la medida de manejo para la propagación de la especie, se deberán presentar informes trimestrales con la descripción de las actividades y procesos, así como las evidencias (fotografías, coordenadas de localización del vivero) de cumplimiento asociados al semillero, vivero y establecimiento de las plántulas.**

- b) **Se deberá realizar la reposición del individuo** conforme con lo establecido en la resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “**MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE**”.

Se deberá realizar la reposición mediante la siembra de individuos de la misma especie en una proporción 1:10, en este caso, se deberán plantar 10 individuos de la especie Cedro Negro o Cedro Nogal (*Juglans neotropica*) en un predio al interior de la jurisdicción de Cornare, en el cual se garantice su crecimiento, desarrollo y conservación.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, estos deberán ser marcados o identificados, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

**Para las especies epifitas de flora silvestre** que corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por elINDERENA, se deberán realizar medidas de manejo *in-situ* para la

conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019, así:

- a) **Se deberá realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente.**

**Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y melenas son:**

**1.- Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.

**2.- Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.

**3.- Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.

**4.-Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

**5.-Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.

**6.-Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

**Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.**

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la parte interesada, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

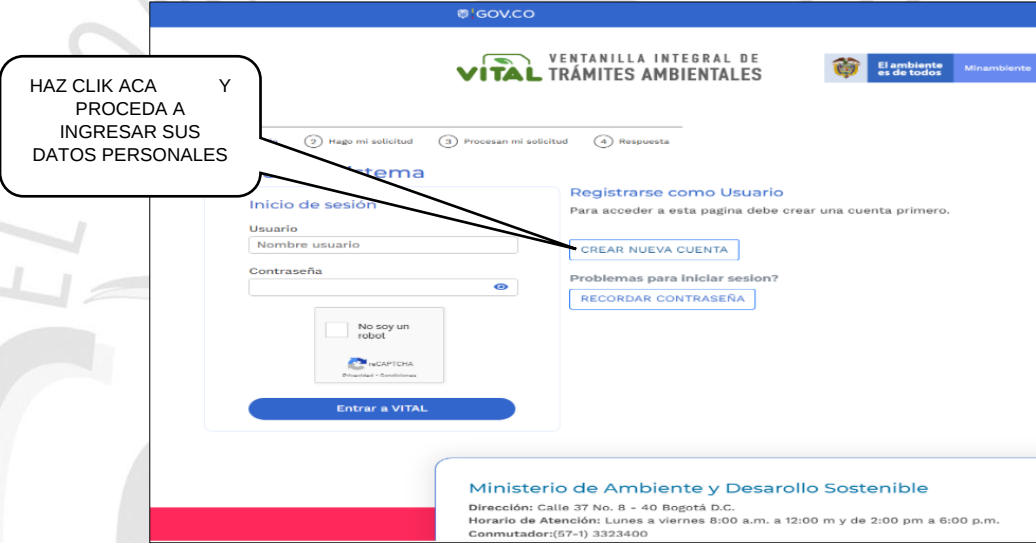
1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

- 2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- 4.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 5.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 7.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- 8.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 9.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- 10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- 11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- 12.-**No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.**
- 13.- **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
- 14.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.
- 15.- **INFORMAR** al usuario que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación
16. **Deberán implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala**, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, en su defecto, **una copia de la resolución deberá permanecer en los sitios del aprovechamiento.**
17. **Deberán realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL** Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (colocar cual de acuerdo a la Regional o definir cuál sede) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

**Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?**

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información de los especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. (o en su defecto cual regional o sede principal). En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE:** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y

la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente, el presente acto administrativo, a la Sociedad GRUPO EMPRESARIAL LA CEIBA S.A.S., (ANTES EFREMAR S.A.S) con NIT 900618403-3, a través de su gerente y representante legal, el señor Efrén De Jesús Giraldo Gómez, identificado con C.C. No. 70.693.231, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056150642789**

Proyectó: Abogado/ Armdo Banea

Técnico Alejandra echeverry

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Fecha: 15/11/2023